Resumen Ejecutivo Nº 20

Alcaldía del Municipio Maturín del estado Monagas

INFORME DEFINITIVO Nº 01-05-0008-2015

DIRECCIÓN DE CONTROL DE LA ADMINISTRACIÓN DESCENTRALIZADA

ACTUACIÓN FISCAL PRACTICADA A LA ALCALDÍA DEL MUNICIPIO MATURÍN DEL ESTADO MONAGAS

La Alcaldía del municipio Maturín, nace con la reforma de la Ley Orgánica de Régimen Municipal el 15 de junio de 1988, siendo una de sus finalidades la de disgregar las funciones ejecutivas y legislativas del ámbito Municipal; tiene como misión, promover el desarrollo social, económico, ambiental y político-institucional del municipio, con criterios de equidad, justicia, participación, eficiencia, eficacia, control interno e interés social para el mejoramiento de las condiciones de vidas de las comunidades; cuya visión es consolidarse como referencia nacional por la satisfacción de los derechos humanos, calidad de sus servicios públicos, impulso sostenible de su desarrollo económico y social, y efectividad de su gestión político-administrativa, ello en beneficio de los ciudadanos y comunidades.

1000 Aspectos Preliminares

1200 Alcance y Objetivos de la Actuación

1201 La actuación fiscal, se orientó hacia la verificación de la legalidad, exactitud y sinceridad de los procesos llevados a cabo por la Alcaldía del municipio Maturín del estado Monagas, en las áreas de administración y presupuesto; adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras; recaudación de tributos; gastos efectuados por concepto de: personal fijo, contratado y emolumentos; publicidad y propaganda; viáticos y pasajes; y donaciones, durante los ejercicios económicos financieros 2013, 2014 y primer semestre del año 2015. Así como la verificación del cumplimiento de lo relacionado con la Declaración Jurada de Patrimonio.

3000 Observaciones Derivadas del Análisis

3001 Con relación a la organización, el ente municipal contaba con Manuales de Normas y Procedimientos, ordenanzas, instructivos, entre otros; no obstante, algunos no se encontraban actualizados conforme al ordenamiento jurídico vigente, en contravención a lo dispuesto en los artículos 35, 36 y 37 de la LOCGRSNCF, tal situación, obedece a que la Alcaldía no ejerció las acciones pertinentes a los fines de ajustar las Normativas de Control Interno a los cambios presentados conforme a las leyes que rigen la materia, lo que impide que los procedimientos no se correspondan con los requisitos establecidos por el legislador, a fin de garantizar la efectividad y eficiencia en la ejecución de actividades.

3002 En cuanto a los gastos asociados con la partida “Gastos de Personal”, fueron imputados de

acuerdo al Clasificador Presupuestario de Recursos y Egresos Públicos; por otra parte, los pagos por concepto de Emolumentos, Prima de Antigüedad, entre otros, así como retenciones de Ley por PIE y FEJP, fueron realizados conforme a lo establecido en la normativa legal y sublegal vigente; en otro orden de ideas, las sub-específicas de aportes patronales, a altos funcionarios y personal fijo, contaban con disponibilidad presupuestaria; así como, con cuentas bancarias destinadas a los Fondos de Terceros.

3003 Las retenciones de S.S.O, fueron realizadas en base al 2% del salario del asegurado, siendo que debe calcularse sobre el 4%, de conformidad a lo señalado en el artículo 109 del Reglamento General de la Ley del S.S.O, lo que se deriva de fallas por parte de la Dirección de Recursos Humanos al tomar en consideración un porcentaje de manera discrecional, ocasionando que se realicen desembolsos de recursos no previstos en el presupuesto. En cuanto a las cotizaciones por concepto de F.A.O.V, S.S.O y P.I.E, no se enteraron en los lapsos correspondientes, situación contraria a lo dispuesto en los artículos 31 de la Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat, 62 de la Ley del SSO y 47 de la Ley del Régimen Prestacional de Empleo, lo expuesto se genera, por fallas de la Dirección de Administración, lo que impide que el personal sea favorecido en el momento oportuno con los beneficios que otorga el sistema de seguridad social.

3004 Algunos expedientes de personal no contenían los comprobantes de DJP de ingreso, actualización y cese, contrario a lo establecido en el artículo 26 de la LCC, lo que se generó por cuanto la Dirección de Recursos Humanos no exigió a los funcionarios la respectiva Declaración, afectando los principios de honestidad, transparencia, legalidad, rendición de cuentas y responsabilidad que deben prevalecer en el ejercicio de la función pública. Respecto al SISROE, se observó que el movimiento de ingreso de los altos funcionarios, niveles directivos y gerenciales fue realizado posterior al lapso establecido; además, no refleja los movimientos de ingreso, actualización o cese, de algunos funcionarios, en contravención a lo dispuesto en los artículos 4 y 6 de la Resolución Nº 01-00-000049, emanada de la CGR, tales situaciones, se generaron por cuanto la Dirección de Recursos Humanos no implementó mecanismos de control que le permitieran regular los registros en el referido sistema, impidiendo que el ente municipal cuente con información veraz de los funcionarios a efectos de informar al Máximo Órgano de Control.

3005 En cuanto a la legalidad y sinceridad de los procesos de selección de contratistas, para la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras, el ente municipal, contaba para el momento de las adjudicaciones con disponibilidad presupuestaría en las sub

específicas afectadas. Ahora bien el ente municipal, aplicó la modalidad de selección de contratista en algunas contrataciones para la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras, de acuerdo a los parámetros cuantitativos y el valor de la unidad tributaria vigente para las fechas de la selección, en concordancia con lo dispuesto en el Ordenamiento Jurídico que rige la materia; no obstante, en otras contrataciones no aplicó la modalidad que correspondía, siendo que debieron aplicar Concurso Abierto, Concurso Cerrado y Consulta de Precios, según lo dispuesto en los artículos 55 numeral 2, 61 numeral 2 y 73 numeral 2 de la Ley de Contrataciones Públicas, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.503 de fecha 06-09-2010.

3006 Por otra parte, para la adquisición de camiones compactadores de desechos sólidos, aplicó la modalidad de Contratación Directa con Actos Motivados sin estar sustentados, siendo que correspondía aplicar la modalidad de Concurso Abierto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 55 numeral 1 de la Ley de Contrataciones Públicas publicada en Gaceta Oficial Nº 39.503 de fecha 06-09-2010. Las situaciones antes descritas, obedecen a fallas en la aplicación de los procesos de selección y contratación, por parte de la Administración de la Alcaldía, por cuanto no tomaron en cuenta los parámetros cuantitativos establecidos en la Ley; lo que impide el análisis de otras ofertas que pudieran resultar favorables a los intereses del municipio, afectando los principios de planificación, economía, eficiencia, responsabilidad, transparencia y competencia.

3007 En cuanto a la administración de los contratos, no se encontraban en algunos expedientes, documentación que demuestre el cumplimiento del Compromiso de Responsabilidad Social, tal como lo establece el artículo 36 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas; así como la aprobación de aumentos, reconsideración de precios y obras extras, Informes de los Ingenieros Inspectores, programa de trabajo ni cronograma de ejecución, para la aprobación de la prórroga solicitada, según lo dispuesto en los artículos 107, 115 de la Ley de Contrataciones Públicas y 180 de su Reglamento; las situaciones antes descritas, se produjeron por fallas de seguimiento y control por parte de la Dirección de Desarrollo Urbano, ocasionando que las comunidades no sean beneficiadas las demandas sociales, que los contratos se administren a discrecionalidad del contratista y no se tenga información veraz sobre los avances físicos y financieros de las obras.

3008 En las inspecciones “In Situ” de las obras, se determinó que existen partidas que se ejecutaron de conformidad con las reflejadas en las mediciones; no obstante, existen otras con diferencias entre las cantidades de obras relacionadas, ejecutadas con especificaciones

diferentes, así como, partidas no ejecutadas y pagadas, en contravención con lo establecido en los artículos 107, 115 y 116 de la Ley de Contrataciones Públicas, lo antes descrito, se originó por fallas en la fiscalización, supervisión, seguimiento y control por parte del Ingeniero Inspector, ocasionando que se pagaran diferencias a favor de las empresas contratistas, lo que va en detrimento de una eficiente gestión y manejo de los fondos públicos.

3009 Los pagos efectuados por concepto de Donaciones, cumplían con los requisitos establecidos en la normativa sublegal vigente y se realizaron por la partida correspondiente a este concepto; no obstante, se efectuaron donaciones sin cumplir con los requisitos para tal fin, en contravención a lo establecido en el numeral 104 del Manual de Normas y Procedimientos de la Dirección de Administración, Ejecución y Control Presupuestario, lo que se originó por fallas de la Dirección de Administración, trayendo como consecuencia que las operaciones administrativas se realicen sin contar con los soportes justificativos. Por otra parte, los pagos por concepto de viáticos y pasajes, se realizaron de acuerdo a lo establecido en la normativa sublegal vigente y se imputaron a la partida correspondiente.

3010 Respecto a la Recaudación de Tributos, la Alcaldía transfirió atribuciones concernientes a la fiscalización, gestión y recaudación de impuestos de tributos a una empresa particular, contrario a lo establecido en los Artículos 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, 2 y 173 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, lo cual se originó toda vez que la Máxima Autoridad del municipio Maturín transfirió atribuciones a una empresa para que ejerciera actividades que son competencia exclusiva del municipio, lo que va en detrimento del patrimonio público. Para constatar la correspondencia entre la permisología otorgada por la municipalidad y las obras ejecutadas, se realizaron inspecciones in situ determinándose que los permisos de construcción otorgados relativos a la muestra objeto de estudio, cumplen con lo establecido en las Ordenanzas que rigen su funcionamiento.

4000 CONSIDERACIONES FINALES

4100 Conclusiones

4101 Sobre las observaciones formuladas en el presente informe, se concluye lo siguiente:

El ente municipal contaba con Manuales de Normas y Procedimientos, ordenanzas, instructivos, entre otros relativos a la organización; no obstante, algunos no se encontraban actualizados conforme al ordenamiento jurídico vigente, impidiendo que los procedimientos contengan todos los requisitos establecidos. Las retenciones de S.S.O, fueron realizadas en

base al 2% del salario del asegurado, siendo que deben calcularse sobre el 4%, ocasionando que se realicen desembolsos no previstos en el presupuesto. En cuanto a las cotizaciones por concepto de ley, no se enteraron en los lapsos correspondientes, lo que impide que el personal sea favorecido oportunamente.

Algunos expedientes de personal no contenían los comprobantes de DJP de ingreso, actualización y cese, afectando los principios de honestidad, rendición de cuentas, entre otros, que deben prevalecer en el ejercicio de la función pública. Respecto al SISROE, el movimiento de ingreso de los altos funcionarios, niveles directivos y gerenciales se realizó posterior al lapso establecido; además, no refleja los movimientos de ingreso, actualización y cese de algunos funcionarios, lo que impide que el ente municipal cuente con información veraz a efectos de informar al Máximo Órgano de Control.

En cuanto a la legalidad y sinceridad de los procesos de selección de contratistas, para la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras, el ente municipal, aplicó modalidad de selección de contratista en algunas contrataciones; no obstante para otras no, lo que impidió el análisis de otras ofertas favorables, afectando los principios de planificación, economía, eficiencia, responsabilidad, transparencia y competencia. En cuanto a la administración de los contratos, no se encontraron documentación que demuestren el cumplimiento del Compromiso de Responsabilidad Social, así como la aprobación de aumentos, reconsideración de precios y obras extras, Informes de los Ingenieros Inspectores, programa de trabajo ni cronograma de ejecución, para la aprobación de la prórroga solicitada, ocasionando que las comunidades no fueran beneficiadas con las demandas sociales, que los contratos se administren a discrecionalidad del contratista y no se tenga información veraz sobre el avance físico y financiero de las obras. En inspecciones “In Situ” de las obras, se determinó que existen partidas con diferencias entre el total de las cantidades de obras relacionadas y pagadas con las realmente ejecutadas, con especificaciones diferentes a las descritas, así como, partidas no ejecutadas y pagadas, ocasionando pagos a favor de las empresas contratistas, lo que va en detrimento de una eficiente gestión y manejo de los fondos públicos.

Se efectuaron donaciones sin cumplir con los requisitos para tal fin, trayendo como consecuencia que las operaciones administrativas se realicen sin contar con los soportes justificativos. La Alcaldía transfirió atribuciones concernientes a la fiscalización, gestión y recaudación de impuestos de tributos a una empresa particular, lo que va en detrimento del patrimonio público municipal.

4200 Recomendaciones:

4201 **A la Máxima Autoridad:** Ejercer las acciones pertinentes a los fines de ajustar las Normativas de Control Interno a los cambios presentados conforme a las leyes que rigen la materia; Considerar los parámetros cuantitativos establecidos en la LCP, que determine la modalidad de selección de contratista que corresponde aplicar; Ejercer las acciones de recaudación tributaria que garanticen razonablemente el ejercicio eficaz y eficiente de las funciones inherentes a la naturaleza del ente municipal y excluir la posibilidad de que particulares ejerzan la potestad de fiscalización, gestión y recaudación de los tributos. **A la Dirección de Recursos Humanos:** Exigir a los funcionarios, al momento del ingreso, cese o actualización, el comprobante correspondiente de la DJP; Realizar las retenciones por concepto de S.S.O, conforme al 4%, establecido en la normativa que regula la materia; Enterar oportunamente, conforme a los lapsos establecidos en la normativa legal aplicable, las cotizaciones por concepto FAOV, S.S.O, P.I.E. y FEJP; Implementar mecanismos de control que permitan mantener actualizado el SISROE. **A las Direcciones de Desarrollo Urbano y Administración Financiera y Servicios:** Velar por el cumplimiento del Compromiso de Responsabilidad Social; Considerar los parámetros cuantitativos que determinen la modalidad de selección de contratista que corresponda aplicar, de conformidad con lo establecido en la LCP y su Reglamento; Incorporar a los expedientes la información relacionada con la ejecución de las obras, proyectos, programas de trabajo, cronogramas de ejecución, entre otros, que justifiquen las prórrogas solicitadas. **A los Ingenieros (as) Inspectores (as) designados por la Alcaldía:** Elaborar el Informe de Inspección a los fines de hacer del conocimiento al ente contratante, los avances técnicos y administrativos correspondientes a las obras; Elaborar las Actas de Recepción Provisional y Definitiva de los contratos; Verificar que las partidas relacionadas en las valuaciones se encuentren realmente ejecutadas, conforme a las cantidades y especificaciones técnicas. **A la Dirección de Hacienda:** Actualizar las Ordenanzas Municipales conforme a las disposiciones establecidas en las Leyes de Simplificación de Trámites e Infogobierno, a los fines de establecer programas informáticos en software libre y estándares abiertos, que garanticen la confiabilidad de los registros de contribuyentes.